

INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCION I, DEL NUMERAL 43 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

INICIATIVA APROBADA

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
SESION ORDINARIA	
20 AGOSTO 2020	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Honorable Asamblea

Los suscritos, **Claudia J. Agatón Muñiz y Julio Cesar Vázquez Castillo**, en nuestro carácter de Diputada y Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudimos ante esta Soberanía, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 110 fracción I, 112, 115, 117, 118, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCION I, DEL NUMERAL 43 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON DISPENSA DE TRAMITE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los debates en México es el financiamiento de los partidos políticos, tema en el que existen comentarios a favor y en contra, pues por

una parte señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos de origen público que reciben los partidos, y por otra parte, se sostiene que es necesario el otorgar los recursos suficientes a los partidos, para poder fortalecer la democracia política.

Hoy en día, el Congreso del Estado de Baja California, ha iniciado el debate de la reducción de los recursos que se otorgan a los partidos, al respecto cabe destacar que el Partido del Trabajo apoya dicha medida, pues con ello se busca reducir en un poco más del 50% del financiamiento público.

Así pues, con base a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por **el sesenta y cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cabe remarcar que este porcentaje ya esta en debate para su disminución.

De igual forma, el inciso B) de la fracción I, del artículo 43 de la misma Ley, prevé, que el resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y **se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento**

restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Bajo esta tesitura, es importante observar, que de disminuir el porcentaje de recursos que se destinara a los partidos políticos, es sin lugar a duda, un verdadero triunfo a favor de nuestros representados, lo cual insisto apoyamos incondicionalmente dicha medida, sin embargo, debemos estar conscientes de que ello, implica una desventaja electoral a los partidos minoritarios, ya que, en primer término, el monto total a distribuir entre los partidos será reducido en un poco más del 50%, y con base a la fórmula del inciso b) de la fracción I, del artículo 43 ya citado, se distribuirá en un 30% entre todos los partidos forma igualitaria y el restante 70% según los votos.

De ahí que, se estime bajo el principio de equidad contemplado en la Constitución Política Federal, y con base a la intención de reducir el monto total de financiamiento, la necesidad de que los recursos sean distribuidos en un porcentaje del 50% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **otro 50%** restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Pues solo así, se considera que los partidos minoritarios podrían estar en una justa y mejor circunstancia para competir Democráticamente en las Elecciones, siendo de obvia y urgente resolución esta iniciativa, en razón

de que toda adecuación en materia electoral debe realizarse antes del 5 de septiembre de este año, para poder ser aplicable en las próximas elecciones.

Ahora bien, la distribución de los recursos antes señalado, tienen su fundamentación, en el mandato constitucional federal, previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), en donde se determina que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, supuestos que deben ser garantizados en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.

Por todo lo expuesto con antelación, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con dispensa de trámite para quedar como sigue:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCION I, DEL NUMERAL 43 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:



ARTÍCULO 43.-...

I.

A) ...

B) El **cincuenta** por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

C) al E)...

FRACCION II...

FRACCION III...

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual, bajo la modalidad de videoconferencia a la fecha de su presentación.

"TODO EL PODER AL PUEBLO"

Atentamente


Dip. Claudia J. Agatón Muñiz


Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo

Grupo-Parlamentario del Partido del Trabajo.

